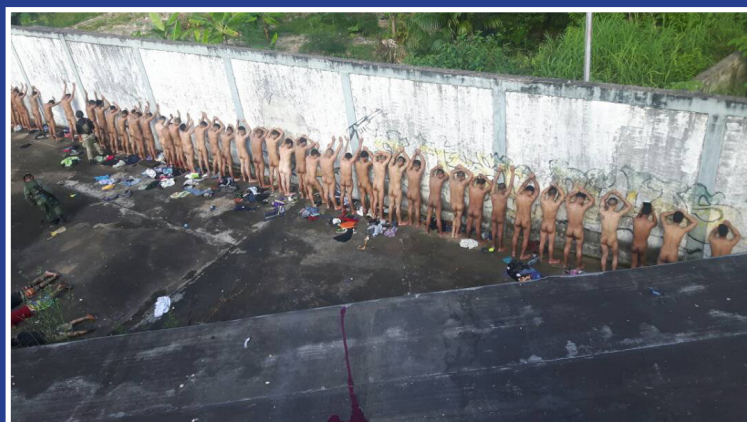


NI OLVIDO, NI IMPUNIDAD



Masacre con premeditación
y alevosía en el
Centro de Detención Judicial
de Amazonas



NI OLVIDO, NI IMPUNIDAD

Masacre con premeditación y alevosía
en el Centro de Detención Judicial de Amazonas



OBSERVATORIO VENEZOLANO DE PRISIONES

© Observatorio Venezolano de Prisiones, 2017

Av. Lecuna, de Cipreses a Hoyo, N° 60, Centro Empresarial Cipreses,
PH-E, Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador, Caracas.


El **Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)**

es una organización no gubernamental, fundada en el año 2002,
que tiene como principal atribución velar por el debido respeto de
los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en
el territorio nacional.

Observatorio Venezolano de Prisiones

 (0212) 482.43.43 / 483.37.25

www.oveprisiones.org

 ovp2002@gmail.com

 [@oveprisiones](https://twitter.com/oveprisiones)

 Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)

 Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)

 Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP)

 [oveprisiones](https://www.instagram.com/oveprisiones)

PRESENTACIÓN

El informe de la investigación realizada por el Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP) sobre los hechos verificados durante los días 15 y 16 de agosto de 2017 en el Centro de Detención Judicial Preventivo de Amazonas, ubicado en Puerto Ayacucho, deja al descubierto las graves violaciones a los derechos humanos de internos que se encontraban reclusos en ese centro de detención y de sus familiares.

En efecto, de los elementos colectados durante la investigación puede advertirse con meridiana claridad la responsabilidad del Estado tanto por acción como por omisión. Por omisión, al haber permitido, por una parte, que los internos asumieran el control del establecimiento y, por la otra, el ingreso de armas a un centro de detención de procesados, comprometiéndose con ello la seguridad de los propios internos, de los visitantes y del personal de custodia. Por acción, debido a que agentes del Estado pertenecientes a cuerpos policiales y militares irrumpieron violentamente en el referido centro de detención e hicieron uso desproporcionado de la fuerza, sin requerir la presencia del Ministerio Público y/o la Defensoría del Pueblo como instituciones que podrían garantizar el respeto de los derechos de los detenidos; también emplearon armas letales obviando mecanismos alternativos que, sin sacrificar la vida o integridad física de los internos, permitieran neutralizar sus respuestas.

Si bien consta que los internos inicialmente trataron de repeler el acceso de los funcionarios haciendo uso de armas de fuego que ilegalmente portaban, el actuar de policías y militares violentó flagrantemente no solo las obligaciones que a los cuerpos de seguridad del Estado impone el texto constitucional, el cual declara que estos deben respetar la dignidad y los derechos humanos de todas las personas, sino también los compromisos internacionales de la República que se derivan de la adopción de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, 1990). Conforme a estos principios, los funcionarios a cargo de hacer cumplir la ley solo pueden hacer uso legítimo de las armas que portan cuando sea estrictamente necesario para proteger una vida; asimismo, si se trata de personas detenidas o bajo custodia estatal, cuando sean casos de defensa propia o de terceros, cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea el único medio para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención.

Existe constancia de que los funcionarios que irrumpieron en el centro de detención hicieron uso de armas de fuego de distintos calibres, de granadas, bombas lacrimógenas, de un vehículo blindado, y realizaron disparos desde un helicóptero. Todo eso implicó una actuación desproporcionada y alevosa, incluso también lesiva de la Constitución, pues al emplearse armas y sustancias tóxicas se obviaron los principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad.

Igualmente, los referidos Principios Básicos disponen que cuando el uso de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben emplearlas con moderación y actuar en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga, a

fin de respetar y proteger la vida humana reduciendo al mínimo los daños y lesiones. No obstante, en el caso que nos ocupa, a pesar de que los internos recluidos en el Centro de Detención Judicial Preventivo de Amazonas se habían rendido, los funcionarios policiales y militares realizaron actos de ejecución y asesinatos selectivos, pues al acceder al recinto contaban incluso con la previa identificación de algunos de los detenidos. Asimismo, en el caso de internos con muchos tatuajes corporales que fueron asesinados, sus ejecuciones aparentemente se llevaron a cabo bajo criterios de discriminación.

No conformes con haber dado muerte a un grupo de internos, también realizaron contra otros actos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes. Similar trato recibieron familiares de los detenidos que se encontraban en las instalaciones del centro de detención o que acudieron al lugar ante la normal preocupación por la situación de sus parientes. Mención especial merece el de algunos familiares del sexo femenino que habrían sido víctimas de ilícitos claramente perpetrados por razones de género al exigir información sobre el estado de sus relacionados.

Ciertamente, la mencionada intervención policial-militar fue favorecida por las diferencias políticas entre la gobernación del Estado, órgano al cual está adscrito el centro de detención, y el gobierno central. Este último había propiciado con anterioridad la intervención de la policía del estado y con ello la eliminación de la custodia del establecimiento penitenciario, permitiendo así que la Guardia Nacional Bolivariana asumiera de facto la custodia externa del centro de detención.

Las circunstancias que rodearon este hecho, el cual cumple con todas las características para ser calificado de "masacre", parecieran sugerir una actuación planificada, que se agrava con las acciones posteriores al evento si se considera que los sobrevivientes y familiares refieren no haber sido contactados por el Ministerio Público, órgano que constitucional y legalmente está obligado a investigar la comisión de delitos, máxime cuando estos califican como claras violaciones a los derechos humanos.

Esa situación de inactividad procesal estaría favoreciendo que hechos de tal magnitud no sean objeto de sanción y, como consecuencia, se fomente la impunidad al violentarse las previsiones de los artículos 29 y 30 constitucionales, conforme a los cuales el Estado está obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades, así como a indemnizar integralmente a las víctimas de tales violaciones o a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios. De allí la importancia del esfuerzo adelantado por el OVP al constituir un insumo fundamental en orden a que se realice una investigación transparente, a cuyo término se establezcan las responsabilidades del caso y se repare a las víctimas por los daños causados.

Magaly Vásquez González

Profesora de Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
Secretaria General UCAB

NI OLVIDO, NI IMPUNIDAD

Masacre con premeditación y alevosía en el Centro de Detención Judicial de Amazonas

El Observatorio Venezolano de Prisiones (OVP), consciente de su deber de evitar la impunidad ante graves violaciones a los derechos humanos que se cometen contra los privados de libertad, presenta este informe donde se refleja la investigación realizada sobre la masacre perpetrada por el gobierno el 16 de agosto de 2017 en el Centro de Detención Judicial Preventivo de Amazonas (CEDJA), con el trágico saldo de 39 personas asesinadas. Un hecho de violación de la integridad personal y del derecho a la vida de los privados de libertad.

El informe ha sido elaborado a partir de la recopilación y sistematización de la información aportada tanto por funcionarios del Estado venezolano que de manera directa tuvieron que actuar durante los acontecimientos, como por sobrevivientes. En algunos casos, a petición de los mismos funcionarios, hemos reservado sus nombres para evitar amenazas o sanciones. De los sobrevivientes también nos reservamos sus nombres, ya que algunos han sido amenazados y otros se encuentran privados de libertad y su integridad física podría verse afectada. Asimismo, hemos recogido testimonios de familiares de los presos asesinados y, finalmente, obtenido algunas informaciones a través de los medios de comunicación públicos y privados.

A partir de la información acumulada y con el propósito de que no haya impunidad, el OVP presentará en los próximos meses una acción ante el Sistema Internacional de Protección de Derechos Humanos.

1. LA POLARIZACIÓN POLÍTICA FAVORECIÓ EL REFORZAMIENTO DEL CONTROL DEL CEDJA POR PARTE DE LOS RECLUSOS

Como ocurre en muchos aspectos de la dinámica institucional y social del país, la polarización política, y particularmente el enfrentamiento entre funcionarios con cargos en distintos niveles de gestión pública, genera consecuencias negativas para la población. Tal situación es la que se presentó en el CEDJA, un centro de detención creado como adscrito a la gobernación del estado Amazonas.

Por su amplitud, este centro fue pensado para prevenir el hacinamiento y para que los privados de libertad pudieran realizar distintas actividades a fin de evitar el ocio y contribuir a desarrollar habilidades productivas y deportivas. Además, solo albergaría a personas en proceso, ya que las personas condenadas tendrían que ser enviadas a un establecimiento penitenciario especialmente destinado para tal fin.

Como centro de detención adscrito a la gobernación, a esta le correspondía tanto su custodia como el control administrativo que garantizara la alimentación y los servicios básicos de la población reclusa. La gobernación no cumplió estas funciones con eficiencia, sobre todo en cuanto

a la alimentación y la promoción de actividades contra el ocio. El director o directora del penal eran designados por el gobernador.

El centro, creado en 2008, funcionó de manera adecuada durante sus primeros años de gestión, pero en los últimos años, principalmente desde el 2012, se deterioró considerablemente. No solo se empezaron a presentar reiterados hechos de violencia entre los internos, sino que se dejaron de promover actividades que contrarrestaran el ocio. Progresivamente los propios reclusos fueron asumiendo el control interno de las instalaciones. Se instauró el sistema de los pranés¹ y la lucha interna por el control llegó a generar varios asesinatos cada año. Mientras la gobernación garantizaba el control externo del penal, el control interno estaba en manos de los pranés.

En marzo de 2017 el OVP ingresó a dicho centro y pudo conversar por varias horas con los privados de libertad y constatar la difícil situación del lugar. Fue posible observar entonces cómo los pranés tenían el completo dominio del resto de la población. Lo que más llamó nuestra atención fue la ausencia de custodia, hasta el punto de que los reclusos podían salir a la calle sin mucha dificultad, además de que los visitantes entraba y salían sin mayor control.

Asimismo, en ese momento, los privados de libertad se quejaron por las constantes deficiencias en materia alimentaria, incluso comentaron que dependían casi exclusivamente de lo que les proveían sus familiares; no obstante, cada vez les traían menos comida debido al alto costo de la vida. Contaron también que a pesar del esfuerzo por distribuir entre todos los aportes que recibían, había días en que se pasaba hambre. Algunos de los que no recibían visitas se alimentaban de conchas de plátanos y cambures y de sobras que le daban otros reclusos. Aparte del problema de la comida, tampoco tenían una debida atención de salud.

En diciembre de 2016 hubo una reunión donde participaron varias instituciones, entre ellas la gobernación del estado, a través de la directora del penal; un fiscal de derechos fundamentales; un representante de la Defensoría del Pueblo, y representantes de la Guardia Nacional Bolivariana (GNB). Uno de los temas tratados se refirió a la ausencia de control de ese centro penitenciario por parte de organismos del Estado. Ni el Ministerio del Poder Popular para Asuntos Penitenciarios, ni el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, ni la gobernación, ejercían una dirección efectiva, y el centro tenía ya varios meses a la deriva sin control institucional.

Cuando en enero de 2017 el Ejecutivo Nacional intervino la policía del estado Amazonas, esta tuvo que retirarse como custodia del centro de detención y, consecuentemente, los problemas se agudizaron². Dado que la intervención de la policía por parte del Ejecutivo Nacional se había realizado como retaliación política contra el gobernador del estado por ser de oposición, ni la GNB ni la policía estatal asumieron la custodia externa del centro de detención. Por otra parte,

1 Los pranés son líderes que generalmente se imponen con violencia al resto del grupo de reclusos y terminan siendo los verdaderos directores de las cárceles. A lo interno se hace lo que ellos ordenan y de la manera como ellos quieren que se haga. En algunos casos el pranato funciona como una forma moderna de esclavitud.

2 Según Resolución del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz N° 009 de fecha 24 de enero de 2017, publicada en la Gaceta Oficial N° 41.082 del 25 de enero de 2017. Intervención prorrogada por noventa días en fecha 13 de julio de 2017 mediante la Resolución N° 133 publicada en la Gaceta Oficial N° 41.193 de fecha 14 de julio de 2017.

viéndose ya sin la obligación de custodiar, la gobernación empezó a atender menos otros aspectos relacionados con servicios para los reclusos.

El 24 de abril de 2017 el CEDJA sufrió un intento de toma por parte de supuestos integrantes de un grupo guerrillero conocidos como los “pata de goma”, debido a que usan botas de goma, quienes aparentemente tenían la intención de asesinar a los pranes. Dos personas resultaron asesinadas por disparos de los reclusos contra los asaltantes. Es importante destacar que ese enfrentamiento duró más de cinco horas sin que interviniera algún organismo policial dispuesto a enfrentar a quienes disparaban contra los privados de libertad. Por esa razón los reclusos y sus familiares afirmaron que el ataque había sido realizado con complicidad de los órganos de seguridad del Estado. Como consecuencia se desplegó a la GNB; sin embargo, se trató solo de una medida preventiva, y esto no significaba que el control externo del recinto estuviera tomado formalmente por la GNB.

Así, debido al conflicto político se origina un abandono del centro que refuerza el funcionamiento del pranato ya establecido, pues antes de estos sucesos el control interno ya lo tenían los presos y la incidencia del Estado era muy poca. Cuando la policía fue intervenida y se abandonó la custodia externa, pues el Ejecutivo Nacional no determinó a quien correspondía, los reclusos tomaron tanto el control interno como buena parte del control externo del recinto penitenciario. A través de la figura de los pranes, son ellos, los reclusos, quienes dominan el recinto e imponen sus normas. Ellos determinan quién entra y quién sale, a qué hora y en qué condiciones; autorizan o vetan el ingreso de fiscales, representantes de la Defensoría o cualquier otro tipo de visitas distintas a las familiares, como por ejemplo las de representantes de las iglesias. Una prueba de la libertad que tenían los internos es el asesinato el 2 de marzo de 2017 del para ese momento pran número uno, Manuel de Jesús Plaza Fermín, de 28 años de edad, a quien se le conocía como “el Vaquero”. Aproximadamente a las 10:30 de la noche, este recluso fue ultimado por disparos de sujetos desconocidos frente al centro de detención cuando se encontraba sentado en una acera conversando con su novia. Parte de su velorio se realizó dentro del centro y sus compañeros privados de libertad despidieron el cortejo fúnebre en las afueras de las instalaciones.

Una evidencia de cómo la polarización política incidió de manera negativa la encontramos en la forma contradictoria en que las autoridades informaron sobre lo sucedido el 16 de agosto de 2017.

Mientras el mismo día Liborio Guarulla, gobernador del estado Amazonas, twiteaba: “Masacre en el Centro de Reclusión (CEDJA) de Pto Ayacucho, más de 35 cadáveres dejó la toma de este centro por la Unidad Especial del MRIJP” y “40 % de los detenidos en el Centro de Detención Judicial de Amazonas (CEDJA), q eran 105 murieron en l toma por fuerzas especiales de la FAN”, el ministro Néstor Reverol afirmaba: “Estamos solicitando se apertura una investigación, para investigar la inacción de este gobernador que ha convertido ese retén policial en un caos, en manos del pranato, sin control, con tres custodios y un director, están todos destituidos”³.

3 Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. “Reverol solicitó investigar a Liborio Guarulla por inacción en retén policial de Amazonas”, 17 de agosto de 2017. Disponible en: <http://minci.gob.ve/2017/08/reverol-solicito-investigar-a-liborio-guarulla-por-inaccion-en-reten-policial-de-amazonas/>

Si por una parte vemos que la confrontación política favoreció el reforzamiento del aparato, por la otra se constata que una vez ocurrida la masacre ambos lados pretenden evadir responsabilidades.



Cavando fosas para enterrar a las víctimas de la masacre.

2. EL GOBIERNO NO AGOTÓ LAS POSIBILIDADES DEL NO USO DE LA FUERZA PARA GARANTIZAR QUE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD ENTREGARAN EL CENTRO DE DETENCIÓN

Todas las informaciones recopiladas indican que no hubo por parte de las fuerzas policiales y militares que actuaron en el hecho ningún interés por evitar la toma violenta. Es decir, no se agotaron mecanismos alternativos al uso de la fuerza. El mismo hecho de que la operación policial-militar se haya iniciado a las 9:00 de la noche del 15 de agosto es una muestra de ello. No hubo notificación a la Defensora del Pueblo, María Daniela Maldonado, y por lo tanto no se pidió su intervención para mediar. No se hizo ningún esfuerzo por convocar a los sectores de las iglesias que asistían a los reclusos y hubieran sido capaces de incidir en ellos para evitar enfrentamientos; por ejemplo, podía haberse solicitado la intervención de monseñor Jonny Reyes, Vicario de Puerto Ayacucho. Tampoco hubo ningún intento para reclamar la intervención del Ministerio Público.

Por otro lado, fueron pocas las conversaciones para establecer un diálogo y rendición entre quienes dirigían la operación policial–militar y los pranes. Únicamente se conocen dos conversaciones muy cortas; en una de ellas el pran número uno que liderizaba a los presos, Roberto Antonio Martínez Orozco, le comunicó a uno de los jefes policiales vía telefónica que se rendirían al amanecer, que en la oscuridad de la noche no lo iban a hacer y que exigían la presencia del Ministerio Público y de la Defensoría. En la otra, los reclusos informaron a los jefes policiales que entre ellos se encontraban niños y mujeres que habían ido de visita esa tarde. Eso fue transmitido por uno de los pocos custodios civiles del penal.

En un informe que la directora del penal, Yamilet Yenny Camico, hizo sobre los hechos, denunció que los jefes policiales y militares que realizaron la operación prácticamente la secuestraron y le impidieron cualquier tipo de actuación, pues la obligaron a permanecer en un lugar del destacamento de la policía sin posibilidad de incidir en lo más mínimo sobre los acontecimientos. Así, por la vía de los hechos, se le despojó de autoridad y se le privó de realizar alguna mediación con los reclusos.

A pesar que el CEDJA estaba adscrito a la gobernación, se obstaculizó la actuación del gobernador Liborio Guarulla en un claro acto de abuso de poder por mandato expreso del ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Néstor Reverol, quien es uno de los autores intelectuales de las graves violaciones a los derechos humanos que allí se produjeron.

No hubo ninguna voluntad de dialogar con los reclusos para que se permitiera, como mínimo, la salida de tres niños, entre seis meses y cuatro años de edad, y de diez mujeres (esposas, madres y amigas de los reclusos) que se encontraban en el recinto.

Es importante resaltar que un año antes, frente a los hechos de violencia que se produjeron en el centro de detención el domingo 7 de agosto de 2016, la policía del estado logró realizar una requisa luego de la mediación de la Defensoría del Pueblo, representada por el Fiscal de Derechos Fundamentales, Mario Magín, y la Juez de Ejecución, Yosmar Rosales. A través del diálogo, los privados de libertad accedieron a la requisa y fueron decomisadas varias armas de fuego. ¿Por qué no se realizó el 16 de agosto ese mismo esfuerzo? ¿Por qué se obstaculizó la labor del Fiscal de Derechos Fundamentales (quien de acuerdo a nuestras investigaciones solicitó que se le permitiera conversar con los internos)?



Resultados de la masacre.

Ello indica que quienes dirigieron esa operación policial-militar no tenían ninguna intención de preservar la vida ni de reclusos ni de los visitantes, y que su propósito era ingresar al recinto a cualquier costo en un plan netamente de confrontación.

El obispo de Puerto Ayacucho, monseñor Jonny Reyes, resumió lo ocurrido con las siguientes palabras: “Es una situación de tragedia y grave porque se trata de vidas humanas que han sido masacradas de una forma planificada. Porque cuando contratas equipos comandos o grupos comandos para que vengan, maten y se vayan, es una cosa planificada”.

Para el momento en que se produce la masacre los directores de la policía designados por el ministro Néstor Reverol eran: Wilfredo Antonio Vargas Ferrer, Director General, y Gustavo Giovanni Prada Romero, Subdirector. Los dos tienen responsabilidad en los resultados de la masacre.

El ingeniero Robinson León, Secretario Ejecutivo de Política y Seguridad Ciudadana, tenía la responsabilidad política por parte de la Gobernación para atender el Centro de Detención.

Asimismo, estuvieron presentes en el momento de los hechos: la Presidenta del Circuito Judicial, Marilín Colmenares; la Juez Presidenta de la Corte de Apelaciones Penal, Ninoska Ekaterina Contreras España; el Juez Penal, Luis Vicente Guevara; la Fiscal Superior, Traimely Veliz, y el Fiscal de Derechos Fundamentales, Nerio José Moreno Guevara. Sin embargo, no fue posible conocer qué esfuerzos realizaron para evitar el cruento desenlace.



Miembros de la GNB junto a ocho cadáveres.

3. EL GOBIERNO COMETIÓ GRAVES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS AL ACTUAR CON PREMEDITACIÓN Y ALEVOSÍA

Las fuerzas policiales y militares actuaron con un uso excesivo de la fuerza. Además de utilizar armas de guerra de distinto calibre, granadas y bombas lacrimógenas, dispararon desde un helicóptero y dispusieron de una tanqueta blindada de la GNB. Su intervención no tuvo como principio el preservar la vida; por el contrario, la operación se planificó y ejecutó con desprecio a la vida de los privados de libertad. La intención fue causar la muerte de los reclusos.

Los órganos armados del Estado identificados en esa operación policial militar fueron: la Fuerza de Acciones Especiales de la Policía Nacional Bolivariana, creada en 2016, y el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales

y Criminalísticas (CICPC), ambos adscritos al Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores, Justicia y Paz; el Grupo de Respuesta Inmediata de Seguridad y Custodia (GRIC), adscrito al Ministerio del Poder Popular para Servicios Penitenciarios, y la GNB a través del Comando Nacional Antisecuestro (CONAS).

Entre los que dirigieron la operación militar se encuentran: el general Néstor Reverol, ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz; el comisario general del CICPC, Wilfredo Vargas Ferrer; el comisario de investigaciones del CICPC, Argenis Castillo; la ministra del Poder Popular para Servicios Penitenciarios, Mirelys Contreras Moreno; el general de la GNB, Eduardo Peña; el general Eleazar Pinto Gutiérrez, y el vicealmirante Andrés Garcés Ortega, comandante de la Zona Operativa de Defensa Integral (ZODI) Amazonas.

Si bien es cierto que los reclusos usaron sus armas contra la fuerza pública, la respuesta fue desproporcionada, y no existe justificación para que los órganos armados del Estado actuaran de la manera como lo hicieron.

Información aportada por sobrevivientes indica que los reclusos contaban con siete pistolas, dos revólveres, una escopeta y dos granadas; ningún arma larga. El hecho de que los reclusos tuviesen en su poder estas armas es evidentemente una responsabilidad del Estado, que por omisión permitió su ingreso para que pudieran ser usadas contra la fuerza pública en el momento de los hechos. Corresponde al Estado el control de los recintos penitenciarios; como parte de ello tiene la obligación de impedir el ingreso de armas de fuego y armas blancas o cualquier otro elemento que pueda utilizarse para causar daño a reclusos, familiares o autoridades. Al no haber sido capaz de impedir la entrada de armas al CEDJA, es el propio Estado quien produce las condiciones que permitieron su uso por parte de los privados de libertad poniendo en riesgo la vida de los funcionarios. Por omisión, el Estado se convierte en responsable de lo sucedido.

Dado que los reclusos hicieron uso de esas armas, estaba legalmente justificado que el gobierno recurriera a la fuerza como una opción. No obstante, como ya dijimos, antes de eso no hubo intentos por agotar otras posibilidades distintas a la fuerza. Además, cuando se recurrió a ella no fue de manera proporcionada, con pleno respeto a los derechos humanos y, sobre todo, teniendo como norte el respeto a la vida y la integridad de las personas. Se actuó de forma despiadada y produciendo graves violaciones a los derechos humanos.

Aproximadamente a las 9:00 de la noche del día 15, y con el propósito de que la fuerza pública iniciara el asalto al centro de detención, se quitó la luz en las instalaciones y sus alrededores. Los órganos armados del Estado usaron armas de guerra tales como fusiles R15, fusiles Kalashnikov y granadas, así como también bombas lacrimógenas, bombas aturdidoras y explosivos no identificados. Se disparó a los reclusos desde un helicóptero y se hizo uso de una tanqueta de la GNB. El ataque de la fuerza pública no tuvo como criterio el de producir el menor número posible de reclusos heridos y muertos; por el contrario, al disparar de manera indiscriminada no solo contra quienes portaban armas, sino también contra desarmados y visitantes, el asalto se orientó a causar un alto número de muertos.

El despliegue de un excesivo número de funcionarios policiales y militares en comparación con la cantidad de reclusos que había, el uso de unidades especiales dotadas de armas de guerra, la utilización de un helicóptero con francotiradores, así como la conducta agresiva de los funcionarios y la negativa a intentar mecanismos distintos a la fuerza, evidencian que fue una operación planificada para producir la mayor letalidad posible.

Informaciones aportadas por sobrevivientes y familiares indican que los presos empezaron a rendirse entre las 7:30 y 8:00 de la mañana del día 16. Así que las fuerzas policiales y militares tenían el total control de las instalaciones y habían sometido a todos los privados de libertad antes de las 8:00, salvo por tres presos que habían fallecido en el enfrentamiento.

Algunos familiares indican que varios privados de libertad, aparecidos posteriormente asesinados, lograron comunicarse vía telefónica cuando ya se habían rendido para decirles que se encontraban bien.

El hecho es que según información aportada por sobrevivientes, todos los privados de libertad que se encontraban heridos fueron ejecutados, lo que explica que ningún recluso herido fuera trasladado a un centro hospitalario. El mismo destino tuvieron una serie de presos que figuraban en una tableta electrónica que cargaba uno de los funcionarios. Fotos, tatuajes y otras marcas en el cuerpo servían para identificar a los señalados. Este grupo de hombres estaban de antemano condenados a pena de muerte.

Pareciera que existió la orden de realizar ejecuciones selectivas. No hubo garantía de vida para ninguno de los pranes ni de los llamados "carros"⁴, así como tampoco para otros presos que en el listado policial estaban identificados como peligrosos. También se sabe de reclusos que fueron



Reclusos completamente desnudos y sometidos.

⁴ El carro es un conjunto de personas que ayudan al pran a mantener el orden y además le garantiza seguridad ante amenazas de otros reclusos o de la autoridad. Los miembros del carro están al servicio del pran.

ejecutados por el simple hecho de tener muchos tatuajes en su cuerpo, de algunos que sufrieron torturas antes de ser asesinados y de otros que murieron con más de diez impactos de bala, a la altura de la nuca y la cabeza muchas veces. No hay duda de que se produjeron violaciones al derecho a la vida bajo la modalidad de ejecuciones.

Asimismo, buena parte de los reclusos sobrevivientes fueron sometidos a tratos crueles, inhumanos y degradantes. Además de golpes, se hicieron simulacros de ejecuciones. Después de desnudarlos por completo, algunos de ellos fueron humillados por los funcionarios con amenazas de violación. A los reclusos sobrevivientes que pudieron observar las ejecuciones se les amenazó de muerte si informaban sobre lo sucedido. Seguidamente se les privó por más de doce horas de agua y alimentos.

Algunos reclusos a quienes se les disparó en la azotea de la cárcel fueron lanzados vivos desde allí y fallecieron al caer, incluso hubo unos que quedaron desfigurados.

De las diez mujeres que se encontraban de visita y que pudieron sobrevivir, algunas recibieron tratos inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios policiales y militares: golpes, insultos e intimidación.

Es de destacar que una vez que los reclusos se rindieron, los jefes del operativo no solicitaron en ningún momento la actuación de la Defensoría del Pueblo o de fiscales del Ministerio Público, a pesar de que privados de libertad sobrevivientes lo reclamaban, al igual que los familiares.

Debe subrayarse también que de un total de cien privados de libertad que se encontraban en las instalaciones fallecieron 39, mientras que por parte de las fuerzas policiales y militares solo hubo 15 militares y policías heridos, la mayoría con daños leves. Un resultado totalmente desproporcionado y sin lógica de conformidad con los estándares internacionales en cuanto a enfrentamientos de fuerzas del orden con particulares. 39% de la población carcelaria existente para el momento de los hechos fue asesinada.

Todos los privados de libertad estaban bajo la custodia del Estado y, de conformidad con el artículo 43 de la Constitución, era su deber preservarles la vida, no quitársela.

4. ÓRGANOS ARMADOS DEL ESTADO VIOLARON LA CONSTITUCIÓN, LAS NORMAS DE ACTUACIÓN POLICIAL Y LOS ESTÁNDARES INTERNACIONALES PARA ESTE TIPO DE SITUACIONES

Las normas nacionales e internacionales permiten que el Estado recurra al uso de la fuerza para garantizar e imponer disciplina dentro de los recintos penitenciarios en determinadas circunstancias, como cuando se producen hechos de violencia que impliquen poner en riesgo la vida de otros reclusos o desobediencia a la autoridad. Sin embargo, tanto la Constitución y el Código Orgánico Penitenciario, como la Ley Orgánica del Servicio del Cuerpo de Policía Nacional y las normas de Naciones Unidas denominadas Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, imponen condiciones, restricciones y modalidades de actuación en el uso de las armas.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 43

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

Artículo 55

Toda persona tiene derecho a la protección por parte del Estado a través de los órganos de seguridad ciudadana regulados por ley, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad o riesgo para la integridad física de las personas, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

La participación de los ciudadanos y ciudadanas en los programas destinados a la prevención, seguridad ciudadana y administración de emergencias será regulada por una ley especial.

Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas. El uso de armas o sustancias tóxicas por parte del funcionario policial y de seguridad estará limitado por principios de necesidad, conveniencia, oportunidad y proporcionalidad, conforme a la ley.

Código Orgánico Penitenciario

Artículo 15

A los efectos del presente Código, y sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República, en materia de derechos humanos, la persona privada de libertad goza de los siguientes derechos:

1. A un trato humano digno, entendiéndose por ello el respeto a su integridad física, psicológica y moral por parte de todas las autoridades que conforman el sistema penitenciario.

[...]

Artículo 91

Cuando resulte necesario el empleo de las armas de fuego, se aplicará el procedimiento siguiente:

1. Realizar al menos tres disparos de advertencia con la finalidad de detener la acción del privado o privada de libertad.

2. Dirigir la acción a las extremidades inferiores, procurando minimizar las lesiones, intentando en lo posible proteger la vida humana.

3. Proceder de forma diligente, de modo que se preste lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas.

4. Las autoridades penitenciarias, una vez constatadas las lesiones sufridas por el privado o privada de libertad, notificará a los familiares o amigos registrados en el sistema de información del establecimiento penitenciario, a los cuerpos de investigación penal, al Ministerio Público y remitirá la información necesaria al tribunal de la causa.

Ley Orgánica del Servicio del Cuerpo de Policía Nacional

Artículo 12

Los cuerpos de policía actuarán con estricto apego y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre los derechos humanos suscritos y ratificados por la República y en las leyes que lo desarrollen.

Artículo 15

Los cuerpos de policía actuarán en proporción a la gravedad de la situación y al objetivo legítimo que se persiga, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley.

Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley

Disposiciones generales

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54.

De acuerdo con lo establecido en las normas, al observar los resultados de esta operación policial-militar queda evidenciado que no se respetó el derecho a la vida, no se actuó con el objetivo de producir el mínimo de daños y lesiones posibles, no se aplicó el principio de proporcionalidad y no se prestó asistencia a los reclusos heridos. Insistimos, los órganos armados del Estado que

participaron, actuaron con premeditación y alevosía para atentar contra la vida e integridad física de los privados de libertad y afectarlos psicológicamente.

Es importante también destacar aquí que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al sentenciar sobre la masacre del Retén de Catia ocurrida en 1992, estableció:

“70. Como lo ha señalado en ocasiones anteriores, esta Corte reconoce la existencia de la facultad, e incluso, la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, en especial dentro de las cárceles. Centros penitenciarios como el Retén de Catia, donde el tráfico de armas y drogas, la formación de bandas y la subcultura de violencia se intensifican bajo la mirada pasiva del Estado requieren del constante resguardo de la seguridad y vida de los internos y funcionarios que allí trabajan. Sin embargo, el Estado no puede desbordar el uso de la fuerza con consecuencias letales para los internos en centros penitenciarios justificándose en la sola existencia de la situación antes descrita. Lo contrario sería absolver al Estado de su deber de adoptar acciones de prevención y de su responsabilidad en la creación de esas condiciones.

[...]

78. En el mismo sentido, esta Corte estima que es imprescindible que los agentes del Estado conozcan las disposiciones legales que permiten el uso de las armas de fuego y que tengan el entrenamiento adecuado para que en el evento en que deban decidir acerca de su uso posean los elementos de juicio para hacerlo. Además, los Estados deben limitar al máximo el uso de las fuerzas armadas para el control de disturbios internos, puesto que el entrenamiento que reciben está dirigido a derrotar al enemigo, y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales”⁵.

5. FAMILIARES DE LOS RECLUSOS RECIBIERON TRATO INHUMANO Y DEGRADANTE

Los cuerpos armados del Estado que actuaron en el operativo policial-militar no solo produjeron violaciones graves a los derechos humanos de los privados de libertad, sino que cometieron violaciones a los derechos humanos de los familiares.

De manera intencional se les sometió a torturas psicológicas, tanto por negarles información de lo sucedido de manera oportuna, como por tener que escuchar los disparos y explosiones contra el centro de detención en medio de burlas, amenazas y agresiones por parte de funcionarios policiales y militares.

Por otra parte, los familiares tuvieron que pasar por la dolorosa situación de ver los cadáveres de sus deudos amontonados como si fueran objetos, además tener que soportar los olores de la descomposición, pues los cuerpos no fueron metidos en refrigeradores, sino dejados al aire libre

⁵ Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela. Sentencia del 05 de julio de 2006. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_150_esp.pdf

bajo el sol mientras se producía un retardo injustificado en la entrega de los cadáveres para darles sepultura. Someter a los familiares a tan perturbadora experiencia puede considerarse un acto de tortura.



Cadáveres de las víctimas amontonados.

Asimismo, algunos familiares fueron agredidos físicamente por funcionarios de la GNB y cuatro de ellos detenidos por reclamar a las autoridades información sobre si sus familiares estaban vivos o muertos.

En cuanto a los familiares de los reclusos que sobrevivieron, estos también recibieron trato inhumano y degradante. No se les dio información clara sobre las condiciones en que se encontraban sus familiares privados de libertad ni hacia donde serían trasladados.

6. SE CONSTATA EL PROPÓSITO DE PRODUCIR IMPUNIDAD

Desde el momento en que se dieron los hechos y las autoridades empezaron distorsionar la realidad de lo ocurrido, se presentaron los primeros síntomas de querer ocultar la verdad. Aunque formalmente tanto el Ministerio Público como la Asamblea Nacional y la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente anunciaron que investigarían los hechos, no se tiene conocimiento de que tal investigación se esté realizando. Tampoco se sabe si la Defensoría del Pueblo adelanta un proceso de investigación.

Hasta el momento de redacción de este informe (finales del mes de octubre de 2017), ningún privado de libertad sobreviviente ni ningún familiar de los reclusos asesinados ha sido llamado a declarar.

Pareciera que se quiere repetir la historia de otras masacres de este tipo. En Venezuela el asesinato de privados de libertad está excluido por la vía de los hechos de la investigación penal y por lo tanto de sanción. Masacres como las del Retén de Catia (1992), Vista Hermosa (2003) y Uribana (2013), entre otras tantas, se mantienen en la impunidad. Cada año mueren cientos de reclusos por hechos violentos, y estos homicidios, así como las lesiones graves que se producen, quedan en total impunidad.

Es el mismo desenlace que se persigue con la masacre del CEDJA. Para evitar semejante impunidad, el OVP ha solicitado en varias oportunidades tanto a la Defensoría del Pueblo como al Ministerio Público que se adelanten las investigaciones (ver Anexos). Sin embargo, hasta ahora no se ha recibido respuesta y tampoco se ha constatado algún tipo de actuación orientada a adelantar tales investigaciones.

Testimonios de sobrevivientes y familiares

a. Testimonio de visitante sobreviviente dado a una emisora de Puerto Ayacucho

– Todo empezó como a las 10:00 de la noche, estaban todos adentro tranquilos y de repente empezaron a sonar tiros y tiros y tiraron lacrimógenas para que los de adentro se asustaran, siguieron soltando tiros y los de adentro también les respondieron. Ellos incluso gritaban que había visita, que había niños adentro. A ellos no les importaba nada, seguían tirando tiros y granadas, incluso hubo personas que fallecieron a través de las granadas que a ellos les tiraron. Francisco Milano subió para arriba con una visita para ayudarlos porque ya todo estaba lleno de lacrimógenas (...) él fue el único que se animó a salir con la visita, con la señora y unos niños, e incluso ellos siguieron tirando tiros, no les importaba que había visita. Había una señora que hablaba hasta por micrófono gritándoles que había visita y ellos siguieron soltando tiros, y en la cara de todos nosotros, sin importarles nada, mataron a todos los que mataron ahí adentro.

– ¿Cuando se refiere a ellos a quiénes se refiere?

– Era un grupo especial de Caracas, incluso estaban unos de aquí, los del CONAS, los del CICPC, la Guardia del Pueblo y los del ejército.

– ¿Entre esas personas que estaban ahí, a cuántos vio usted que les dispararon?

– Como a veinte que yo vi, pero dicen que son como 38 (...) Agarraron a las mujeres y nos arrastraron, nos daban golpes, y así estando nosotros mataron a los principales, ellos gritaban incluso que se daban por vencidos, que se rendían pues. Y siguieron, a ellos no les importó nada y soltando tiros, no les importó nada (...) A las 6:00 de la mañana los internos dijeron ya más no y es cuando subimos toda la visita, entonces ellos se tiran al piso, les empiezan a gritar a los de la FAES [Fuerzas de Acción Especial], a los del CICPC, a los guardias, que ya ellos se daban por vencidos, igualito los mataron, de igual manera los mataron (...)

– ¿Aproximadamente a cuántas personas mataron arriba en la azotea?

– Como a 25.

b. Testimonio de Lionicio Guarulla, padre de Lioginer José Guarulla de 23 años

– Mi hijo tenía un poco más de un año preso. Lo acusaban de un homicidio frustrado con el cual él no tenía nada que ver. Yo lo visitaba casi todos los días. Yo soy bombero jubilado. Fui el comandante de los bomberos acá y como estoy jubilado yo me iba a visitar a mi hijo y compartía allá con los presos. Yo estuve ese día como hasta las 11:00 de la mañana. Todo estaba tranquilo. Ellos, desde que tuvieron el enfrentamiento con los “pata de goma”, redoblaron su seguridad, pero de resto ese día normal como los días anteriores. Como a las 7:00 de la noche mi hijo me llama y me dice que los verdes [GNB] tienen tomados todos los alrededores del penal y que ellos estaban pendientes.

Como a las 10:00 de la noche nos enteramos de que les estaban disparando. Así que le dije a mi hija que se fuera para allá para ver qué estaba pasando. Ella llegó pero no pudo acercarse mucho ya que la guardia no dejaba pasar a nadie y amenazaba a todo el mundo. Estaban muy agresivos. Como a las 11:00 de la noche llamé a mi hijo y me contestó. Me dijo que estaba herido de bala en una nalga pero que nada grave, que lo estaban curando. Como a las 5:00 de la mañana vuelvo a hablar con él y me dice que la cosa está muy fea, que les están disparando con balas que atraviesan las paredes. Que como a las 12:00 les habían cortado la luz y no tenían casi visibilidad y que les estaban lanzando bombas lacrimógenas. Que esperarían a que amaneciera para entregarse porque la cosa estaba muy fea. Como a las 7:00 de la mañana volví a hablar con él y me dijo que les estaban disparando con cosas que explotaban muy duro, más fuerte que una granada. Ahí contra ellos dispararon morteros, granadas, usaron un helicóptero, metieron una tanqueta. Después de esa llamada no volví a hablar con él.

– ¿Como se enteró de la muerte de su hijo?

– Bueno, fue como a las 12:00 del mediodía, cuando ya estaban en la morgue. Los muertos estaban desfigurados porque los lanzaban de la azotea. Mi hijo tenía dos heridas de bala.



Lionicio Guarulla.

Acta de defunción de Lioginer José Guarulla.

c. Testimonio de Josefina Payema, madre de Gabriel Alfredo Muñoz Payema

Gabriel Alfredo Muñoz Payema (el Chino), de 34 años, era conocido como el pran número tres. Tenía tres hijos (de doce y nueve años, y el último de cuatro meses). Estaba preso imputado de homicidio, aunque fue detenido cerca de su casa acusado de un robo. Ya antes había estado detenido por robo.

– Yo estuve de visita hasta las 5:40 de la tarde del día 15 de agosto. Casi toda la tarde estuve ahí. Él me dijo preocupado que la situación se podía poner mala porque les habían dicho que el fiscal, el único que estaba pendiente de ellos, había autorizado el ingreso de la policía. Nos enteramos como a las 8:00 de la noche que la policía había tomado toda la zona cercana al penal. Me fui para allá con mis dos hijas. Allá estaba la familia del muchacho Guarulla, sobrino del gobernador. Estamos muy enterados de lo que pasaba porque mi hijo me llamaba o llamaba el sobrino del gobernador y nos pasábamos la información, siempre estuvimos juntas las dos familias. Empezaron a dispararles como a las 10:00 de la noche. Mi hijo me llamó como a las 4:00 de la mañana y me dijo que buscáramos a la gente de los derechos humanos, al fiscal, porque querían matarlos a todos y les estaban disparando con muchas armas. Él me volvió a llamar como a las 7:00 de la mañana y estaba bien. No estaba herido ni nada. Me dijo que estaban resistiendo como podían. Como a las 8:00 de la mañana él le mando un mensaje a su esposa diciéndole que estaba bien.

– Hay una versión que dice que a su hijo lo mató el pran número uno, que llamaban Moncho, porque su hijo no quería entregarse y el pran número uno quería negociar.

– Eso dicen, pero yo creo que a mi hijo lo mató la policía. Mi hijo murió guerreando, porque cuando hablé con él se notaba que estaba bien, tranquilo, y más bien trataba de calmarnos a

Acá colapsaron las funerarias. No había ataúdes. Unos carpinteros construyeron unos como pudieron, hasta de latón hicieron algunos y los pintaron. Los muertos, para poder llevarlos al cementerio hubo que conseguir camiones porque los carros de las funeraria eran muy pocos.

– ¿La Fiscalía los ha llamado a declarar?

– No, nadie. Parece que a nadie le importa. No quieren que se hable de esa masacre. No quieren investigar. El gobierno dice que los presos se mataron entre ellos, pero ahí hubo una masacre. Se tiene que hacer justicia, más allá de la justicia divina. Gracias por interesarse y querer ayudar. No puede ser que hayan matado a un poco de muchachos y eso quede así, como si nada.

nosotros. Ahí hubo una masacre. Ya ellos venían preparando todo. Unos días antes cambiaron a los directivos de la policía y pusieron como jefes a funcionarios del CICPC. Ellos habían permitido que los “pata de goma” los atacaran. Ellos solo querían matarlos, porque de lo contrario hubiesen buscado la manera de llegar a un acuerdo con ellos, porque ellos ya sabían que de un momento a otro iban a tomar el penal.

El día de la masacre se llevaron presa a mi hija menor y a mi nuera, la esposa de mi hijo asesinado, porque ellas discutieron con los guardias porque no daban información, las madres no sabíamos nada de nuestros hijos y ellos no nos daban información. Nos mandaban para la morgue, que buscáramos allá. Y se llevaron presa a mi hija. Imagínese como estaba yo ese día tratando de buscar información de mi hijo, si estaba vivo o muerto, y averiguando qué había pasado con mi hija mi nuera. Nadie me daba información tampoco de ellas. Estuvieron dos días presas, las llevaron a un tribunal y ahora tienen que estar presentándose cada semana, y solo por querer saber de nuestro familiar las metieron presas. Ese día detuvieron a cuatro mujeres, porque había dos más que también se presentaron en tribunales.

- ¿La Fiscalía la ha llamado a declarar?
- No. Nadie.
- ¿Y cómo enterraron a su hijo?

El gobierno nos regaló una urna y el lugar donde enterrarlo, ahí los enterraron casi a todos. En el cementerio están casi todos juntos. El mismo día que lo enterramos y acomodamos su lugar, ese mismo día nos destrozaron todo, yo creo que fue gente de la policía o el CONAS por venganza. Ellos le tenían mucha rabia a mi hijo. Lo llamaban para amenazarlo, te vamos a partir en pedacitos, no vas a durar mucho... Mi hijo me contaba que los policías y los guardias los llamaban para insultarlos y amenazarlos.



Josefina Payema, un hermanito del joven asesinado y una sobrina.

CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN EV-14
SECCIÓN I: IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Nombre: **Muñoz Payema Gabriel** Diferido: **Amazónico**
 DNI: **17 106 679** Fecha de nacimiento: **20/11/1985** Hora de nacimiento: **16:09** Lugar de nacimiento: **Amazónico**
 Sexo: **M** Estado civil: **C** Estado de salud: **Normal**
 Lugar de defunción: **Amazónico** Fecha de defunción: **16/08/2017** Hora de defunción: **14:30**
 Lugar de enterramiento: **Amazónico** Fecha de enterramiento: **16/08/2017** Hora de enterramiento: **14:30**

SECCIÓN II: MENORES DE UN AÑO O MUERTE FETAL (Llene solo en la defunción Tipo 1 y 2)

SECCIÓN III: 1 AÑO O MÁS (Llene para la Defunción Tipo 3)

SECCIÓN IV: MUERTE VIOLENTA PRESUNTIVA

SECCIÓN V: CERTIFICACIÓN MÉDICA

SECCIÓN VI: RESPONSABLE DE LA CERTIFICACIÓN

SECCIÓN VIII: DATOS DEL REGISTRO CIVIL

Acta de defunción de Gabriel Alfredo Muñoz Payema.

Gracias por escucharme. Necesitaba que alguien me escuchara y poderle contar toda la historia. Yo no quiero que eso se quede así. Los responsables de esa masacre tienen que ir a la cárcel. Ahí mataron muchachos que muchos eran inocentes. Ahí mataron por ejemplo a un buhonero que por estar bachaqueando lo dejaron preso. Lo llevaron un día antes de la masacre y días antes habían llevado como a 15 que estaban presos en el CICPC. Los llevaron para matarlos al día siguiente. Eso ya lo tenían planificado.

d. Entrevista a ex prisionero del CEDJA

– Unos tres meses antes de la masacre nos enfrentamos a los “pata de goma”. Ellos eran aproximadamente diez, apoyados por el SEBIN y la policía del estado, así como el CICPC. Vimos cómo ingresaron al penal desde el estacionamiento de la policía que está al lado. Ellos nos atacaron con armas largas y granadas. Empezó todo como a las 11:00 de la noche y terminó casi a las 7:00 de la mañana.

– ¿Y la policía o la guardia intervinieron?

– No. Fue un enfrentamiento solo con ellos, pero veíamos cómo afuera estaban los carros del SEBIN y del CICPC y ellos no los atacaban, porque al fin y al cabo los “pata de goma” son de la guerrilla, apoyados por el gobierno.

– ¿Cuántos heridos hubo?



Privados de libertad desnudos y esposados.

– De nuestra parte solo uno con una herida leve en la cabeza, de ellos hubo dos muertos. Uno de los “pata de goma” se hirió él mismo lanzando una granada, no entró al penal, rebotó y le cayó cerca, quedó herido y los presos lo capturaron y lo mataron a puñaladas, el otro murió de un tiro cuando intentó retroceder por un muro y en el muro le dieron creo que dos tiros. Cuando se dieron cuenta de que no podían con nosotros se retiraron por el mismo lugar por donde entraron, por la parte del estacionamiento de la policía.

– ¿Cuántos presos había?

– Para el momento que yo salí éramos 97. Eso varió después porque llevaron como 15 más por esos días, incluso algunos unos días antes de la masacre.

– ¿Qué sabes de la masacre?

– El día de la masacre varios presos me llamaron. Yo tuve comunicación con varios como hasta las 6:00 de la mañana. Ellos decían que les estaban disparando con balas que atravesaban las paredes. Les dispararon morteros y granadas así como gases lacrimógenos. Ahí había mujeres que se habían quedado de la visita y varios niños. Ni siquiera eso los detuvo. Algunos presos me dijeron que estaban esperando que amaneciera para entregarse, que no lo harían en la noche. Ya se les estaba acabando la pólvora [balas] y querían entregarse. El que no quería era el pran número tres (Gabriel Muñoz, a quien decían el Chino), él decía que resistirían hasta el final. Ellos al final se rindieron, pero el gobierno mató a muchos. Ahí mataron presos que ya tenían que salir en libertad pero la juez les retardaba su libertad, ellos ya habían cumplido su pena. Dos hermanos llamados Yormin y Yorman Escalona ya habían pagado su condena. También otro llamado Jackson Rodríguez. Había unos presos que tenían causas menores pero allá los llevaron y murieron.

7. CONCLUSIONES

1. En el Centro de Detención Judicial Preventivo de Amazonas (CEDJA) se produjo una masacre. Hubo graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas ejecuciones.

2. Los órganos armados del Estado que actuaron en la operación policial-militar hicieron uso excesivo de la fuerza y actuaron con el propósito de producir la mayor cantidad de víctimas posibles. Se incumplió la obligación del Estado de preservar la vida de las personas que están bajo su custodia.

3. No hubo voluntad de agotar mecanismos distintos al uso de la fuerza, y además se puso en riesgo la vida de tres niños y diez mujeres que eran parte de las visitas.

4. Existe una responsabilidad del Estado por omisión al no garantizar el no ingreso de armas de fuego o armas blancas al centro de detención.

5. Junto con las violaciones a los derechos humanos de los privados de libertad se produjeron violaciones a los derechos humanos de los familiares.

6. Los hechos de violencia ocurridos se vieron favorecidos por la polarización política, y esa misma polarización política constituye hoy un obstáculo para hacer justicia.

8. RECOMENDACIONES Y EXIGENCIAS

1. Identificar, juzgar y sancionar a todos los responsables materiales e intelectuales de las graves violaciones a los derechos humanos que se produjeron dejando un saldo lamentable de 39 fallecidos.

2. Brindar apoyo psicológico a los sobrevivientes, tanto a aquellos privados de libertad como a los visitantes; igualmente a los familiares de los reclusos fallecidos.

3. Dar una reparación integral a los familiares de las víctimas.

4. Cumplir los mandatos dictados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso del Retén de Catia, según los cuales el Estado tiene la obligación de entrenar y capacitar de manera adecuada a los miembros de los cuerpos de seguridad para garantizar efectivamente el derecho a la vida y evitar el uso desproporcionado de la fuerza. Asimismo, el Estado debe diseñar e implementar un programa de capacitación sobre derechos humanos y estándares internacionales en materia de personas privadas de la libertad, dirigido a agentes policiales y penitenciarios.

5. Volver a poner en funcionamiento el CEDJA bajo condiciones que favorezcan la reinserción del privado de libertad a la sociedad y le garanticen una adecuada alimentación y atención a la salud.

Privados de libertad asesinados

1. Jhoan Javier Alaje	21. Francisco Rayson Quintana Martínez
2. Luis Miguel Alaje	22. Carlos Alexander Rincones Infante
3. Fransue Nasiel Fuentes Camejo	23. Nixón Alberto Rodríguez
4. Edwin Alexis Carrillo	24. Jackson Rubén Rodríguez Sequera
5. Juan Carlos Conde Morillo	25. Aron José Rondón Franco
6. Israel Yanave Gaitán	26. Anderson Rojas Level
7. Luis Enrique Gámez Navas	27. Jonathan Addier Seijas Sánchez
8. Richard Javier González Camico	28. Gabriel Alfredo Muñoz Payema
9. Junior Jesús González	29. Yeison Charlis Gómez Melgueiro
10. Lioniger José Guarulla Hernández	30. Edimber Adrián Ortega González
11. Yorman Jesús Gutiérrez Escalona	31. Melvin Mizael Caballero Cuniche
12. Yormin Gutiérrez Escalona	32. Yolcar Rivas Domingo
13. Yander Gregorio Henríquez Guaruya	33. Jesús Pérez Castillo
14. Daniel Ecdinson Hernández Caidana	34. Renier José Dore
15. Cristian Daniel Lara Gómez	35. Jesús Daniel Morales
16. Roberto Antonio Martínez Orozco	36. José Isaac Mijares Del Valle
17. Francisco Milano Davalillo	37. Johan Gregorio España Guape
18. Miguel Ángel Lara Gómez	38. Javer Erick Morales Pino
19. Yilber José Núñez Lefebres	39. Jhonnys Harrison Anave Rodríguez
20. Antonio Isaiás Pereira	

Mujeres visitantes que sobrevivieron a la masacre
--

1. Yenny Leymar Zambrano (adolescente)
--

2. Yira Marilys Salazar Bravo

3. Joseanny Norelis Camico Yarumare

4. Neysmar Margarita Gómez Nieves

5. Jeisy Karolay Muñoz Perdomo

6. Yaritza Cuiche Martínez

7. Tatiana Alexandra Payema

8. Milagros del Carmen García

9. Anny Camico Yarumare

10. Victoria Yanister Carrillo

Funcionarios policiales y militares heridos
--

1. José David Guerra Morales (FAES)

2. Janio Gionel Velázquez Muro (FAES)

3. Downey Bryan Sánchez Machado (FAES)
--

4. Oliver Onil Álvarez Álvarez (FAES)

5. Enyer Emilio Marín Gamardo (capitán de la GNB)

**Correspondencia del OVP dirigida al Fiscal General de la República,
Tarek William Saab, fechada el 17 de agosto de 2017**

02612



11:50.4

Caracas, 17 de agosto de 2017

Ciudadano (a)

TAREK WILLIAMS SAAB

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Su despacho.-

El Observatorio Venezolano de Prisiones (en adelante OVP), es una Organización No Gubernamental, fundada en el año 2002, que tiene como principal atribución velar por el debido respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en el territorio Nacional; teniendo como misión: Promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado, y como visión: Ser la institución referencial para el cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario venezolano.

La presente tiene por objeto de hacer de su conocimiento que en fecha 16 de agosto de 2017, 37 reclusos del Centro de Detención Judicial del estado Amazonas, en Puerto Ayacucho, fueron asesinados durante la toma del centro de reclusión antes mencionado, presuntamente por parte de funcionarios de seguridad del Estado. También resultaron heridos 14 efectivos de seguridad.¹

El gobernador del estado Amazonas, Liborio Guarulla, denunció a través de su cuenta en la red social Twitter, la muerte de más de 35 reclusos del Centro de Detención Judicial del estado Amazonas (CEDJA). Según el dirigente político, la situación ocurrió durante la toma del penal por parte de la Unidad Especial del ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz. "Masacre en el Centro de Reclusión (CEDJA) de Pto Ayacucho, más de 35 cadáveres dejó la toma de este centro por la Unidad Especial del MRIJP". Guarulla destacó que el centro de detención había una población penal de solo 105 reclusos, en donde el 40% habría fallecido luego de la incursión militar.²

Mientras el Ministro de Relaciones Interior, justicia y paz, decía que "El hecho que se presentó el día de ayer es un retén policial que está bajo la administración

¹ http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/reos-murieron-masacre-carcel-puerto-ayacucho_199093

² <http://www.elimpulso.com/noticias/nacionales/liborio-guarulla-denuncia-masacre-carcel-puerto-ayacucho>
Avenida Lecuna, entre esquinas Cipreses a Hoyo N° 60, Centro Empresarial Cipreses, N° PH -E,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador. Teléfonos: 0212.482.43.43 / Fax: 0212.483.37.25 /E-mail: ovp2002@gmail.com

**Correspondencia del OVP dirigida al Fiscal General de la República,
Tarek William Saab, fechada el 17 de agosto de 2017**

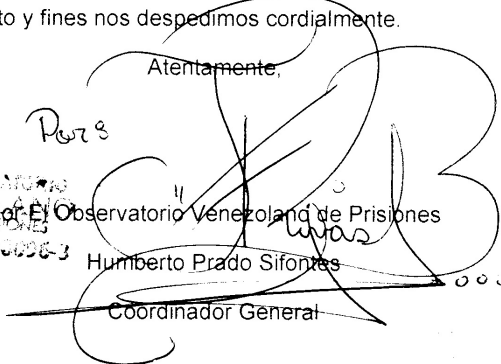
y custodia de la gobernación del estado cuyo responsable directo es el gobernador Liborio Guarulla, allí se presentó una situación violenta entre los privados de libertad y hubo necesidad de que las fuerzas policiales y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, entre ellas la Guardia Nacional de ingresar al recinto y actuar. En ese retén solamente había tres custodios con un director y un subdirector (...) Nosotros estamos solicitando que se apertura una investigación para investigar la inacción de este gobernador que ha convertido ese retén en un caos", expresó Reverol desde el aeropuerto Cacique Aramare en el municipio Atures.

Solicitamos una investigación inmediata, exhaustiva e imparcial sobre estos hechos ocasionados y las violaciones de DD.HH, que se realice una inspección de las condiciones en que se encuentran los reclusos que quedaron en el lugar de los hechos, así mismo se haga un reconocimiento de los cuerpos de los fallecidos.

Mucho sabremos agradecerle, nos sirva dar oportuna y respuesta referente a la solicitud antes planteada de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, lo saludo cordialmente quedando siempre a sus gratas órdenes, para todo aquello que guarde relación con los derechos humanos de los internos.

Para su conocimiento y fines nos despedimos cordialmente.

Atentamente,


Por El Observatorio Venezolano de Prisiones
Humberto Prado Sifontes
Coordinador General

HP//jr

Avenida Lecuna, entre esquinas Cipreses a Hoyo N° 60, Centro Empresarial Cipreses, N° PH -E,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador. Teléfonos: 0212.482.43.43 / Fax: 0212.483.37.25 /E-
mail: ovp2002@gmail.com

**Correspondencia del OVP dirigida al Defensor del Pueblo, Alfredo Ruiz,
fecha el 21 de agosto de 2017**



3 agosto 2017

Caracas, 21 de agosto de 2017

Ciudadano

RUÍZ ALFREDO

Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela

Su despacho.-

El Observatorio Venezolano de Prisiones (en adelante OVP), es una Organización No Gubernamental, fundada en el año 2002, que tiene como Misión: Promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado y como Visión: Ser la institución referencial para el cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario venezolano y como valores: La Autenticidad, compromiso, confidencialidad, equidad, humanidad, mistica, objetividad, probidad.

La presente tiene por objeto de hacer de su conocimiento que en fecha 16 de agosto de 2017, 37 reclusos del Centro de Detención Judicial del estado Amazonas, en Puerto Ayacucho, fueron asesinados durante la toma del centro de reclusión antes mencionado presuntamente por parte de funcionarios de seguridad del Estado. También resultaron heridos 14 efectivos de seguridad.¹

El gobernador del estado Amazonas, Liborio Guarulla, denunció a través de su cuenta en la red social Twitter, la muerte de más de 35 reclusos del Centro de Detención Judicial del estado Amazonas (CEDJA). Según el dirigente político, la situación ocurrió durante la toma del penal por parte de la Unidad Especial del ministerio de Relaciones Interiores, Justicia y Paz. "Masacre en el Centro de Reclusión (CEDJA) de Pto Ayacucho, más de 35 cadáveres dejó la toma de este centro por la Unidad Especial del MRRJP". Guarulla destacó que el centro de detención había una población penal de solo 105 reclusos, en donde el 40% habría fallecido luego de la incursión militar.²

¹ http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/reos_murieron_masacre_carcel_puerto_ayacucho_186098

² <http://www.elimpulso.com/noticias/nacionales/liborio-guarulla-denuncia-masacre-carcel-puerto-ayacucho>
Avenida Lecuna, entre esquinas Cipreses a Hoyo N° 60, Centro Empresarial Cipreses, N° PH-E,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador. Teléfonos: 0212.482.43.43 / Fax: 0212.483.37.25 / E-mail: ovp2002@gmail.com

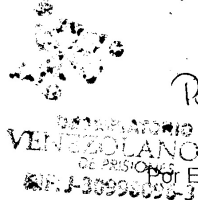
**Correspondencia del OVP dirigida al Defensor del Pueblo, Alfredo Ruiz,
fecha el 21 de agosto de 2017**



Mientras el Ministro de Relaciones Interior, justicia y paz, decía que "El hecho que se presentó el día de ayer en un retén policial que está bajo la administración y custodia de la gobernación del Estado, cuyo responsable directo es el gobernador Liborio Guarulla, allí se presentó una situación violenta entre los privados de libertad y hubo necesidad de que las fuerzas policiales y la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, entre ellas la Guardia Nacional de ingresar al recinto y actuar. En ese retén solamente había tres custodio con su director y un subdirector (...) Nosotros estamos solicitando que se apertura una investigación para investigar la inacción del este gobernador que ha convertido ese retén en un caos", expreso Reverol desde el aeropuerto Cacique Aramare en el municipio Atures.

Se solicita las investigaciones e intervención necesaria por su parte para aclarar la situación presentada en estos hechos, en vista que la Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en el texto Constitucional y los tratados internacionales sobre derechos humanos y como atribución: visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de prevenir o proteger los derechos humanos.

Para su conocimiento y fines nos despedimos cordialmente.



Por:

Atentamente

Humberto Prado Sifontes

Coordinador General

HP//jr

Avenida Lecuna, entre esquinas Cipreses a Hoyo N° 60, Centro Empresarial Cipreses, N° PH -I,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador. Teléfonos: 0212.482.43.43 / Fax: 0212.483.3/ 25 /E
mail: ovp2002@gmail.com

**Correspondencia del OVP dirigida al Fiscal General de la República,
Tarek William Saab, fechada el 13 de octubre de 2017**

003431



[Handwritten signature] 2402

Caracas, 13 de octubre de 2017

Ciudadano (a)

TAREK WILLIAMS SAAB

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Su despacho.-

El Observatorio Venezolano de Prisiones (en adelante OVP), es una Organización No Gubernamental, fundada en el año 2002, que tiene como principal atribución velar por el debido respeto de los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad en el territorio Nacional; teniendo como misión: Promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado, y como visión: Ser la institución referencial para el cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario venezolano.

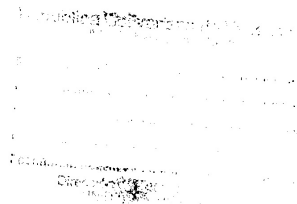
La presente tiene por objeto ratificar la comunicación recibida en su despacho el pasado 7 de septiembre del año en curso, en la cual, anexamos con la letra (A) que dice: "que 37 reclusos del Centro de Detención Judicial en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, en el cual fueron asesinados durante la toma del centro de reclusión antes mencionado, presuntamente por parte de funcionarios de seguridad del Estado. También resultaron heridos 14 efectivos de seguridad."¹

Solicitud según lo establecido en el artículo 51 de nuestra carta magna, el establece el derecho de recibir oportuna y adecuada respuesta, lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido.

Para su conocimiento y fines nos despedimos cordialmente.

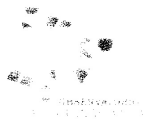


[Handwritten signature]
Humberto Prado Sifontes
Coordinador General



¹ http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/reos-murieron-masacre-carcel-puerto-ayacucho_199093
Avenida Lecuna, entre esquinas Cipreses a Hoyo N° 60, Centro Empresarial Cipreses, N° PH -E,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador. Teléfonos: 0212.482.43.43 / Fax: 0212.483.37.25 /E-mail: ovp2002@gmail.com

**Correspondencia del OVP dirigida al Defensor del Pueblo, Alfredo Ruiz,
fecha el 13 de octubre de 2017**



270

Yaneth Soto

Caracas, 13 de octubre de 2017

Ciudadano

ALFREDO RUIZ

Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela

Su despacho.-

El Observatorio Venezolano de Prisiones (en adelante OVP), es una Organización No Gubernamental, fundada en el año 2002, que tiene como Misión: Promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado y como Visión: Ser la institución referencial para el cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario venezolano y como valores: La Autenticidad, compromiso, confidencialidad, equidad, humanidad, mística, objetividad, probidad.

La presente tiene por objeto ratificar la comunicación recibida en su despacho el pasado 7 de septiembre del año en curso, en la cual, anexamos con la letra (A) que dice: "que 37 reclusos del Centro de Detención Judicial en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas, en el cual fueron asesinados durante la toma del centro de reclusión antes mencionado, presuntamente por parte de funcionarios de seguridad del Estado. También resultaron heridos 14 efectivos de seguridad."¹

Solicitud según lo establecido en el artículo 51 de nuestra carta magna, el establece el derecho de recibir oportuna y adecuada respuesta, lo cual hasta la presente fecha no ha ocurrido.

Para su conocimiento y fines nos despedimos cordialmente.



**OBSERVATORIO
VENEZOLANO
DE PRISIONES**

Humberto Prado Sifontes

Coordinador General

¹ http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/reos-murieron-masacre-carcel-puerto-ayacucho_199093

**Correspondencia del OVP dirigida al Fiscal General de la República,
Tarek William Saab, fechada el 3 de noviembre de 2017**



Tarek William Saab

Caracas, 03 de noviembre de 2017

Ciudadano

003851

TAREK WILLIAMS SAAB

Fiscal General de la Republica Bolivariana de Venezuela

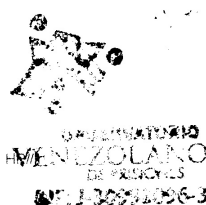
Su despacho.-

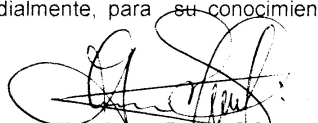
El Observatorio Venezolano de Prisiones (en adelante OVP), es una Organización No Gubernamental, fundada en el año 2002, que tiene como Misión: Promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado y como Visión: Ser la institución referencial para el cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario venezolano y como valores: La Autenticidad, compromiso, confidencialidad, equidad, humanidad, mística, objetividad, probidad.

La presente tiene por objeto ratificar la solicitud de investigación, que se solicito ante su despacho en fecha el pasado 4 de septiembre, 23 de octubre, sobre los hechos ocurridos, el 16 de agosto del presente año, en el Centro de Detención Judicial del Estado Amazonas, en Puerto Ayacucho, en donde murieron 38 privados de libertad y resultaron, varios funcionarios, sin que hasta a la fecha se haya dado respuesta.

Dado que el Ministerio Publico tiene como atribución, "intentar las acciones a que hubiere lugar hacer efectiva la responsabilidad civil, laboral, militar, pela, administrativa o disciplinaria en que hubieren incurrido los funcionarios o funcionarias del sector público, con motivo del ejercicio de sus funciones".

Esperando oportuna y adecuada, según lo establecido en el Art. 51 de la CRBV, la saludo cordialmente, para su conocimiento y fines nos despedimos cordialmente.

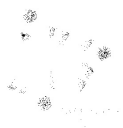



Humberto Prado Sifontes
Coordinador General

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio Público
Dirección de Seguimiento y Control
Caracas, N° PH-E

Avenida Lecuna, entre esquinas Cipreses a Hoyo N° 60, Centro Empresarial Cipresés, N° PH -E,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador. Teléfonos: 0212.482.43.43 / Fax: 0212.483.37.25 /E-
mail: ovp2002@gmail.com

**Correspondencia del OVP dirigida al Defensor del Pueblo, Alfredo Ruiz,
fecha el 3 de noviembre de 2017**



2:30

Justicia Social

Caracas, 03 de noviembre de 2017

Ciudadano

ALFREDO RUIZ

Defensor del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela

Su despacho.-

El Observatorio Venezolano de Prisiones (en adelante OVP), es una Organización No Gubernamental, fundada en el año 2002, que tiene como Misión: Promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado y como Visión: Ser la institución referencial para el cumplimiento de los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario venezolano y como valores: La Autenticidad, compromiso, confidencialidad, equidad, humanidad, mística, objetividad, probidad.

La presente tiene por objeto ratificar la solicitud de investigación, que se solicito ante su despacho en fecha el pasado 4 de septiembre, 23 de octubre, sobre los hechos ocurridos, el 16 de agosto del presente año, en el Centro de Detención Judicial del Estado Amazonas, en Puerto Ayacucho, en el cual murieron 38 privados de libertad y donde resultaron, varios funcionarios heridos, sin que hasta a la fecha se haya dado respuesta.

Dada que la Defensoría del Pueblo tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en el texto Constitucional y los tratados internacionales sobre derechos humanos y como atribución: visitar e inspeccionar las dependencias y establecimientos de los órganos del Estado, a fin de prevenir o proteger los derechos humanos.

Esperando respuesta oportuna y adecuada, la saludo cordialmente, para su conocimiento y fines nos despedimos cordialmente.



Humberto Prado Sfontes

Coordinador General

HP//jr



Avenida Lecuna, entre esquinas Cipreses a Hoyo N° 60, Centro Empresarial Cipreses, N° PH -E,
Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador. Teléfonos: 0212.482.43.43 / Fax: 0212.483.37.25 / E-mail: ovp2002@gmail.com

**Comunicado de prensa de la CIDH sobre lo ocurrido en el CDJA,
fechado el 25 de agosto de 2017**



OEA » Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) » Prensa » Comunicados » 2017 » 126

CIDH

Comunicado de Prensa

CIDH condena las 37 muertes violentas ocurridas en centro de detención, en Venezuela

25 de agosto de 2017

Datos de contacto

Oficina de Prensa y Comunicación de la CIDH
Tel: +1 (202) 370-9000

Washington, D.C. - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa preocupación por las muertes violentas de al menos 37 personas privadas de libertad en el Centro de Detención Judicial de Amazonas (CDJA) en el estado de Amazonas, Venezuela. La CIDH urge al Estado a investigar con debida diligencia y esclarecer las circunstancias en que ocurrieron estos hechos y, en su caso, identificar y sancionar a los responsables, así como adoptar las medidas necesarias a fin de evitar la reiteración de hechos similares.

De acuerdo con información de público conocimiento, en la madrugada del 16 de agosto de 2017, al menos 37 personas privadas de libertad perdieron la vida, y 14 agentes de seguridad resultaron heridos, en el Centro de Detención Judicial de Amazonas (CDJA), en Puerto Ayacucho. Lo anterior, como resultado de enfrentamientos producidos cuando integrantes de la Policía Nacional Bolivariana y de la Guardia Nacional Bolivariana ingresaron para tomar el control del recinto y practicar una requisa. De acuerdo con el gobernador del estado de Amazonas, Liborio Guarulla, el número de personas fallecidas responde al 46% del total de la población de este centro de detención.

Es de especial preocupación para la Comisión que los hechos de violencia derivados de este enfrentamiento, resultaran en que aproximadamente el 40%

del total de la población detenida en el CDJA perdiera la vida. La CIDH recuerda que el personal de centros de detención debe emplear la fuerza en casos de gravedad, urgencia y necesidad, y como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles. Dada la naturaleza de la situación, el Estado venezolano está llamado a iniciar de oficio y sin dilación una investigación seria, imparcial, efectiva y abierta al escrutinio público.

A través de distintos mecanismos, la CIDH ha dado seguimiento cercano a la situación penitenciaria del Estado venezolano, y advierte que estos graves hechos se enmarcan en un contexto de crisis penitenciaria que enfrentan las personas privadas de libertad en Venezuela, y que se caracteriza entre otras cuestiones, por altos niveles de hacinamiento, uso excesivo de prisión preventiva, corrupción, deplorables condiciones de detención, y elevados niveles de violencia. En este sentido, la Comisión reitera que el Estado, como garante de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, tiene el deber jurídico ineludible de adoptar acciones concretas para garantizar los derechos a la vida e integridad personal de los reclusos, particularmente aquellas medidas orientadas a prevenir y controlar los posibles brotes de violencia en las cárceles. Asimismo, el Estado de Venezuela debe adoptar pasos dirigidos a reducir el hacinamiento y el uso de la prisión preventiva, mediante el empleo y la implementación de medidas alternativas.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

No. 126/17

1889 F St. N.W. Washington, DC, U.S.A. 20006 / E-mail: cidhoea@oas.org / Teléfono: (202) 370-9000 / Fax: (202) 458-3650

Comunicado de prensa de la CIDH sobre lo ocurrido en el CDJA, fechado el 25 de agosto de 2017



A dos meses de la masacre en Centro de Detención Judicial Preventiva de Amazonas.

La impunidad parece ser el propósito, mientras familiares reclaman justicia.

El Observatorio Venezolano de Prisiones que tiene como misión: **promover y vigilar que los Derechos Humanos de las personas privadas de su libertad sean garantizados por el Estado, al cumplirse el 16 de octubre dos meses de la masacre realizada por instituciones armadas del Estado en el Centro de Detención Judicial Preventiva del estado Amazonas (Cedja) expresa:**

1.-Reafirmamos que en el operativo que se realizó para tener el control por parte del gobierno de ese centro de detención hubo un uso excesivo de la fuerza, se actuó con alevosía y premeditación obviando el respeto a los derechos humanos y no se cumplieron los estándares internacionales para este tipo de situaciones.

2.-El Ejecutivo Nacional violó el artículo 43 de la Constitución que expresamente establece que “El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad”. La masacre ocurrida genera una responsabilidad que debe ser investigada y sancionada. Tanto los autores intelectuales que planificaron y dirigieron en el más alto nivel esa operación de exterminio como quienes resulten responsables como autores materiales. No puede quedar impune un hecho tan grave de violaciones a los derechos humanos donde resultaron asesinadas 39 personas.

3.-En esa operación actuaron los siguientes órganos armados del Estado: El Grupo de Respuesta inmediata del Ministerio del Poder Popular Para el Servicio Penitenciario, el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (CICPC), la Fuerza de Acciones Especiales (FAEZ) de la Policía Nacional Bolivariana adscritos los dos al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y la Guardia Nacional Bolivariana (GNB) escrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

4 .Declaraciones ofrecidas al Observatorio Venezolano de Prisiones por sobrevivientes, familiares y algunos funcionarios del Estado, indica que varios de los privados de libertad fallecieron cuando repelían con sus armas a las fuerzas policiales y otros, la mayoría, fueron asesinados luego de haberse rendido y tales ejecuciones ocurrieron entre las seis y las 10 de la mañana de ese día. No hay evidencia por ahora que unos presos hayan dado muerte a otros. Todos los privados de libertad que resultaron heridos fueron ejecutados.

5.-Se tiene conocimiento que contra los privados de libertad se usaron armas largas de distinto calibre y granadas y bombas lacrimógenas a pesar que las fuerzas de seguridad estaban del conocimiento que en ese lugar se encontraban 10 mujeres que eran parte de la visita del día anterior y tres niños todos menores de cinco años.

Avenida Lecuna, entre esquinas Cipreses a Hoyo N° 60, Centro Empresarial Cipreses, N° PH –E, Parroquia Santa Teresa, Municipio Libertador. Teléfonos: 0212.482.43.43 / Fax: 0212.483.37.25 /E-mail: ovp2002@gmail.com

No puede juzgarse a una nación por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por el dispensado a los más marginados: sus presos.

NELSON MANDELA

